

RES. 2560/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2017-17-1-0002457, Ent. N° 3848/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) relacionadas con la Licitación Pública N° 20/002/2016, convocada para el diseño y construcción de hasta 20 viviendas para Pasivos más SUM, en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1489 de fecha 17.05.17, observó el gasto en virtud que:

1.1) el plazo de 2 días hábiles otorgado por la Comisión Asesora con fecha 22.12.2016 a CONALCO S.A., para subsanar defectos (artículo 7.13.2 y 7.13.1 del Pliego), al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF y del artículo 15.1.d) Sección II del Pliego de Condiciones Particulares, no resultaba ajustado a derecho;

1.2) los referidos defectos son considerados “requisitos insubsanables”, tal como lo prevé el artículo 7.13 in fine, que reza: “la no presentación de estos recaudos en la forma establecida se considerará requisito insubsanable que habilitará a la administración a no considerar la propuesta/oferta presentada;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9.10.17, se adjudicó el objeto del llamado a CONALCO S.A., por la suma de \$ 54.810.869,47 impuestos incluidos y se reiteró dicho gasto;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2336 de fecha 19.07.18, acordó mantener la observación formulada el 17.05.17, en virtud que la Administración no aportaba elementos que ameritaran el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se había observado el gasto de referencia;

4) que, posteriormente y frente a la solicitud de intervención de reprogramaciones, este Tribunal por Resolución N° 2682/18 de fecha 22.08.18, Resolución N° 2682/18, acordó cometer a la Contadora Auditora la intervención de la reprogramaciones de los Procedimientos sin observaciones, a saber: 2013-17-1-0001168 (Sesión de 24.06.2015); 2013-17-1-0008649 (Sesiones de 22.01.2014 y 3.05.2016), 2015-17-1-0002636 (Sesión 20.05.2015) , N° 2015-17-1-0003091 (Sesión de 26.04.2017), 2016-17-1-0001524 Sesión de 30.03.2016), 2015-17-1-0003542 (Sesiones de 17.06.2015 y 18.11.2015), 2015-17-1-0007638 (Sesión de 25.11.2015), 2017-17-1-0001437 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0001439 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0001441 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0001444 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0001446 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0002379 (Sesión de 27.09.2017), 2017-17-1-0002902 (Sesión de 7.06.2017), 2017-17-1-0002915 Sesión de 7.06.2017), 2017-17-1-0002920 (Sesión de 20.12.2017), 2017-17-1-0002922 (Sesión de 7.06.2017), 2017-17-1-0003647 (Sesión de 28.06.2017), 2017-17-1-0004267 (Sesión de 2.08.2017), 2017-17-1-0004274 (Sesión de 2.08.2017), 2017-17-1-0004784 (Sesión de 23.08.2017), 2017-17-1-0005994 (Sesión de 11.10.2017), 2017-17-1-0006320 (Sesión de 25.10.2017), 2017-17-1-0006971 15.11.2017), 2017-17-1-0007258 (Sesión de 6.12.2017) y 2017-17-1-0006322 (Sesión de 25.10.2017);

5) que por informe de la Contadora Auditora de fecha 31.05.19, expresa que no fue cometida la intervención en la Resolución N° 2682/18 de fecha 22.08.2018 (EE N° 2018-17-1-0004571);

6) que según informe de la División Programación Financiera de fecha 11.04.19 y Constancia de Afectación de Crédito de fecha 24.04.19, los importes a comprometer son: en ejercicio 2019 \$ 18:804.128 y ejercicio 2020 \$ 32:948.771, por un total de \$ 51:752.899;

7) que este Tribunal por Resolución N° 1595/19 de fecha 3.07.19, observó el gasto correspondiente a la reprogramación de la Licitación de referencia, en virtud que la misma derivaba de un procedimiento originariamente observado por este Tribunal (Resultando 1);

8) que se remite copia de contrato de construcción y entrega de tenencia, de fecha 5.08.19, celebrado entre MVOTMA, BPS y CONALCO S.A;

9) que con fecha 24.09.19, el MVOTMA remite informe expresando que la Auditoría del Tribunal de Cuentas toma conocimiento de la Resolución N° 1595/19 por el cual se resuelve observar el gasto correspondiente y comunica verbalmente que para intervenir los pagos se debería dictar una nueva resolución del Poder Ejecutivo que reitere el gasto;

10) que la Administración actuante solicita la reconsideración de este Tribunal, considerando innecesario reiterar nuevamente el gasto, en virtud que éste ya fue observado;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal observó oportunamente el gasto original, el cual fue reiterado y mantenida la observación formulada con fecha 17.05.17, por lo que la reprogramación del mismo no debió ser observada;

2) que, por tanto, asiste razón a la Administración actuante, correspondiendo dejar sin efecto la observación de 3.07.19 (Resultando 7), y que el Contador Auditor intervenga el gasto por reiteración;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dejar sin efecto la observación formulada por Resolución N° 1595/19 de fecha 3.07.19 (Resultando 7);

- 2) Téngase presente lo dispuesto en el Considerando 2);
- 3) Comunicar al Contador Auditor; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr